

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 545, publicado en el Registro Oficial 121 de 10 de octubre de 2005, con fundamento en la Ley de Zonas Francas se otorgó a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito -CORPAQ- la autorización de concesión para la operación, establecimiento y administración de la Zona Franca que abarca todo el espacio físico del Nuevo Aeropuerto de Quito, ubicada en la parroquia Tababela, cantón Quito, provincia Pichincha, con una extensión de 1.448ha., dentro de los linderos establecidos en el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo;

Que el 30 de enero de 2006, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ, ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Quito, mediante escritura pública suscribieron un Contrato de Usufructo de los bienes muebles e inmuebles que conforman el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, escritura que fue inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 7 de marzo de 2006;

Que la Ordenanza Metropolitana No. 0289 de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 0628 de 7 de julio del 2009, creó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, la cual asumió todos los derechos y obligaciones de CORPAQ, constando dentro de sus fines primordiales el de construir, operar y mantener el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo obras complementarias y conexas;

Que mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 de 16 de abril de 2010, el Concejo Metropolitano creó la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), misma que sucedió jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito; teniendo como objeto principal el de diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, derogó la Codificación de la Ley de Zonas Francas; no obstante la Disposición Transitoria Tercera del referido cuerpo legal señala que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión;

Que mediante escritura pública celebrada el 15 de marzo de 2006, ante la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, CORPAQ y QUIPORT S.A. suscribieron el Contrato de Usufructo en el que se cedió a QUIPORT S.A. los derechos de usufructo y todos los derechos a recibir frutos y beneficios sobre los bienes inmuebles y muebles obtenidos por CORPAQ, en virtud del Contrato de Usufructo suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el Concejo Metropolitano de Quito mediante resolución C 793 de 14 de diciembre de 2011, dispuso la integración de los 149 lotes destinados al proyecto del nuevo aeropuerto internacional de Quito, en un solo lote; el fraccionamiento de este lote único en 8 lotes; y, autorizar a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Especiales (EPMSA) para que ceda los derechos de usufructo del lote 1 de 207,95ha. al administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), y los lotes 3 y 7 de un total de 1.272,24ha. al concesionario en cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión;

Que mediante escritura pública suscrita el 17 de enero de 2013 entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, Corporación Quiport S.A. y el Bank of América N.A., ante la Notaria Vigésima de Quito, se celebró un contrato de constitución y cesión de derechos de usufructo; unificación y fraccionamiento; restitución y extinción de derechos de usufructo; y, levantamiento de hipoteca de los derechos de usufructo de ciertos inmuebles;

Que la cláusula primera de la Sexta Parte del referido contrato establece que: "Quiport, en calidad de Concesionario del Proyecto, al haber recibido el derecho de usufructo y el derecho de recibir los frutos y beneficios sobre la totalidad del terreno unificado y fraccionado conforme la cuarta parte de este instrumento público, en aplicación de los compromisos contractuales del Proyecto, del Contrato de Concesión, del Acuerdo de Alianza Estratégica y de todos los Contrato de la Transacción; para el desarrollo y construcción de instalaciones estatales y servicios públicos, por medio del presente instrumento, restituye y consiguientemente extingue el derecho de usufructo y el derecho de recibir los frutos y beneficios sobre los lotes UNO [...]";

Que la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales presentó una solicitud para que se redelimita el área donde funciona la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, excluyendo de la misma la superficie correspondiente al Lote 1, individualizado en la solución C 793 de 14 de diciembre de 2011 y en el contrato suscrito el 17 de enero de 2013;

Que el Consejo Sectorial de la Producción mediante resolución, adoptada en sesión ordinaria de 31 de enero de 2018, emitió dictamen previo favorable a la solicitud de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA); y,

Que la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales presentó una solicitud modificando la petición para que se redelimita el área donde funciona la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, aclarando que en lugar de 207,95ha, la exclusión es únicamente de 205,1ha y remite las coordenadas correspondientes.

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Exclúyase del área de la Zona Franca donde funciona el nuevo Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre", una superficie de 205,01ha., comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Limita con el lote 7, desde el punto 1L1 (norte: 9985612.63, este: 516414.03) en dirección este-sureste pasando por los puntos 1L2 (norte: 9985622.01, este: 516665.22); el punto 1L3 (norte: 9985609.49, este: 516775.62) hasta el punto 1L4 (norte: 9985580.85, este: 516852.12) en el lecho de la quebrada de Santa Rosa.

Sur: Limita con terrenos de otros propietarios, desde el punto 5 en dirección oeste pasando por el punto 6 (norte: 9982937.10, este: 517463.71); hasta llegar al punto 1L5 (norte: 9982937.27, este: 516981.65).

Este: Limita con terrenos de otros propietarios, desde el punto 1L4 aguas arriba por el curso de la quebrada de Santa Rosa hasta el punto 5 (norte: 9982947.15, este: 517720.75), siguiendo un rumbo Sur - Sureste.

Oeste: Limita con el Lote 7, Desde el punto ZE5 (norte: 9985612.63, este: 516414.03), hasta el punto ZE30 (norte: 9983850.57, este: 516536.90). Luego pasa por los puntos ZE31 (norte: 9983370.97, este: 516671.60), ZE32 (norte: 9983344.92, este: 516695.68), ZE33 (norte: 9983352.33, este: 516738.12) hasta el punto ZE34 (norte: 9983316.29, este: 516780.43) que limitan con la Vía Interna que conecta la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Quito Mariscal Antonio José de Sucre con el Centro Logístico Tabacarcén. Luego nuevamente limita con el Lote 7 desde el punto ZE2 (norte: 9983339.52, este: 516903.65) hasta el punto ZE1 (norte: 9982937.27, este: 516981.65).

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 545, el publicado en el Registro Oficial 121 de 10 de octubre de 2005, por el siguiente

"Art. 2.- La zona franca administrada por la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito – CORPAQ, ahora Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, estará ubicada en el sitio del aeropuerto internacional de Quito "Mariscal Antonio José de Sucre", parroquia Tababela, cantón Quito, provincia de Pichincha, con una extensión de 1.396,09 ha., comprendida dentro de los siguientes linderos, con sus correspondientes coordenadas referenciales con base en la Resolución C793 del Concejo Metropolitano de Quito, emitida el 08 de diciembre de 2011:

Norte: Desde el punto 1 en la unión entre el Río Guayllabamba y el Río Uravia, por este aguas arriba siguiendo su curso hasta unirse con la Quebrada Santa Rosa, representado en el punto 2 (norte: 9990096.397, este: 515539.671).

Oeste: Sobre la quebrada de Alpachaca en la ubicación del punto 8 (norte: 9982942.859, este: 516453.448); siguiendo de la misma aguas abajo hasta la intersección con el Río Guambi en el

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

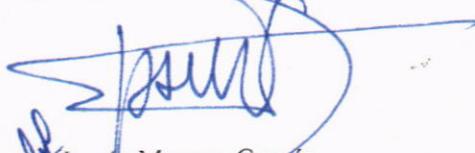
punto 9 (norte: 9983278.788, este: 515755.206); por este siguiendo aguas abajo hasta la intersección con la Quebrada Tangafu en el punto 10 (norte: 9986139.009, este: 514099.430); por este curso hasta desembocar en el Río Guayllabamba en el punto 11 (norte: 9986761.994, este: 513886.18); sobre el Río Guayllabamba hasta intersectar el Río Urvia en el punto 1 (norte: 9989262.211, este: 512875.107).

***Este:** Desde el punto 2 (norte: 9990096.397, este: 515539.671) siguiendo el curso de la Quebrada Santa Rosa hacia el Sur, hasta el punto ZE9 (norte: 9985580.85, este: 516852.12), continúa con el lote No. 1 en los puntos ZE8 (norte: 9985593.40, este: 516822.67), ZE7 (norte: 9985612.95, este: 516761.70), ZE6 (norte: 9985622.01, este: 516665.22), ZE5 (norte: 9985612.63, este: 516414.03), ZE30 (norte: 9983850.57, este: 516536.90), ZE31 (norte: 9983370.97, este: 516671.60), ZE32 (norte: 9983344.92, este: 516695.68), ZE33 (norte: 9983352.33, este: 516738.12), ZE34 (norte: 9983316.29, este: 516780.43), ZE2 (norte: 9983339.52, este: 516903.65) y ZE1 (norte: 9982937.27, este: 516981.65).*

***Sur:** Desde el punto ZE1 (norte: 9982937.27, este: 516981.65) siguiendo hacia el oeste, pasando por el punto AL11 (norte: 9982936.95, este: 516738.78) hasta llegar al punto 8 (norte: 9982942.859, este: 516453.448) en la quebrada Alpachaca.*

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de mayo del 2018.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Eva García Fabre

MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD